



Excmo. Ayuntamiento XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
(Burgos)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por fluoruros, selenio y otros

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1951/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de numerosas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, los vecinos de esta localidad sufren desde hace años continuos problemas en el suministro de agua potable por la presencia en la captación local de selenio, fluoruros, arsénico y otra sustancias que provocan que no sea apta para el consumo por la población. Esto ha motivado que en los últimos seis años se hayan debido abastecer mediante el suministro de agua embotellada, lo que de manera evidente les provoca problemas e incomodidades.

Se desprende del escrito presentado que el Ayuntamiento conoce que la captación de esta localidad no cumple con los mínimos sanitarios y de calidad que establece el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano, sin que hasta el momento se hayan buscado soluciones efectivas que permita que los vecinos recuperen la normalidad en el suministro, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



Que este Ayuntamiento es conocedor de la problemática planteada desde que asumió la gestión del ciclo del agua de XXX mediante Acuerdo de Pleno de fecha 21/06/2012 e hizo la analítica completa (marcada por los farmacéuticos de zona cada cuatro años) según los parámetros contemplados en el Real Decreto 140/2013 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Ya en 2016, y tras ser planteado por el equipo técnico del Servicio de Aguas, se encargaron informes adicionales a los marcados por el RD 140/2003, periódicos, al laboratorio adjudicatario del servicio de toma de muestras de agua de la red sobre parámetros «en observación» (se adjunta presupuesto); que siguen manteniéndose hasta la fecha para una mayor vigilancia y control.

La población es debidamente informada de la aptitud o no del agua mediante Bandos colocados en la pedanía de XXX y en su barrio, XXX. Asimismo, cada boletín analítico es enviado a todos los concejales de la oposición y a la Asociación «XXX» creada al efecto para comunicarse con este Ayuntamiento y reclamarle soluciones, colocado en los tableros de la Pedanía y de XXX, y remitida al Alcalde Pedáneo. También se informa puntualmente al Servicio Territorial y al farmacéutico de zona de toda actualización, y se pone a disposición en la Casa Concejo de XXX de agua embotellada para consumo (se adjuntan Bandos).

La Junta Vecinal de XXX inició ante la Confederación Hidrográfica del Ebro la legalización de sus captaciones en el año 2010, y cuando este Ayuntamiento asumió la gestión continuó con el expediente. Se adjunta el informe sanitario favorable condicionado evacuando a tal efecto en el año 2016. Tras la problemática recurrente de la superación de límites en varios parámetros y la nueva traída de agua planteada, este expediente se ha archivado.

*Tras una licitación desierta de una cisterna para transportar agua desde el depósito de XXX al de XXX (se adjunta), dos aforamientos de pozos en la población de XXX para comprobar si eran capaces de suministrar agua apta y solucionar el problema planteado (se adjuntan facturas) y el mantenimiento de conversaciones con la Junta de Castilla y León, desde la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con fecha 28 de junio de 2022, se encarga la redacción de un **estudio de soluciones para el abastecimiento a XXX** (se adjunta).*

Comunicarle, asimismo, que no se han presentado reclamaciones de responsabilidad patrimonial relacionadas con este asunto. Y que yo, como Alcalde, estoy a la espera de una próxima reunión con el Delegado Territorial para tratar el tema de la licitación de la obra antes indicada; dando así, por fin, la tan esperada solución definitiva a nuestros vecinos”.



En el **estudio de soluciones** evacuado, consta que tras evaluar las opciones posibles para solventar el problema del abastecimiento en XXX se opta por una alternativa y se indica:

“Como solución elegida para el problema de abastecimiento de la localidad de XXX y el barrio de XXX, se elige la alternativa 4, la cual se describe a continuación: Se plantea finalmente realizar una conducción en impulsión desde el depósito de XXX hasta el depósito de XXX, mediante una conducción en tubería de PE de 63mm de diámetro en PN 16. La longitud de la conducción será de 2500 metros aproximadamente, para el transporte del caudal necesario para el abastecimiento de la localidad de XXX y el barrio de XXX. Se instalarán dos bombas de impulsión, en disposición (1+1R), que cada una pueda impulsar un caudal de 3 m³/h a una altura de 100 m.c.a. para dar soporte y suministrar la demanda de agua máxima necesaria para el municipio de XXX.

Se valoran económicamente las tres mejores alternativas viables, como son: Alternativa 3: Bombeo desde la captación a orillas del río XXX hasta el depósito del depósito de XXX. Alternativa 4: Bombeo de agua mediante conducción desde el depósito de XXX hasta el depósito de XXX, por el norte y alternativa 5: bombeo de agua mediante conducción desde el depósito de XXX hasta el depósito de XXX, por el sur, paralelo a la carretera XXX (...) Como solución más económica se opta por la alternativa 4, la cual conlleva un menor importe.

A parte del dato del importe económico de cada alternativa valorada anteriormente, como se comenta a lo largo del documento, esta solución es la que menos afección tendrá para el tráfico rodado por la carretera BU- XXX y la carretera BU-XXX, además no requiere de permisos de la Cuenca Hidrográfica del Ebro, así como la facilidad constructiva que conlleva realizar una excavación y conducción por un camino, en vez por el margen de una carretera, además de los permisos y condiciones a cumplir para la realización de las obras”.

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que ha venido sosteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose en el contenido de la queja inicial y destacando que llevan más de seis años esperando soluciones a este problema que resulta absolutamente básico para los vecinos y, sin embargo, pese a la promesas municipales, dicha solución aún no ha llegado.

Su desconfianza les lleva a señalar que todas las promesas que no sean por escrito, con un proyecto de ejecución, un compromiso por escrito de la administración y unos plazos realistas, son meras quimeras. Añade que en anteriores ocasiones se han planteado presupuestos distintos, soluciones diversas, pero, a día de hoy, sea cual sea la opción elegida, no existe ningún documento, que asegure que la obra a la que se refiere el informe municipal se va a realizar, ni que la Junta se vaya a hacer cargo de ella.



Y eso es, precisamente, lo que demanda con la presentación de esta queja, es decir, que exista un compromiso firme, formal y por escrito de la administración que asegure que se va a dar solución en un plazo determinado a un problema de salud pública tan grave, a una necesidad vital, un derecho tan fundamental, como es que los habitantes de un pequeño pueblo de Castilla y León, que carecen de agua potable desde hace 6 años, puedan abrir los grifos de sus domicilios y utilizar el agua que sale de ellos sin temer por su seguridad y su salud.

A la vista de la totalidad de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones a ese Ayuntamiento, teniendo en cuenta para ello la implicación de esa entidad local en la solución del problema al que se refiere este escrito, que parece encontrarse próxima pero que no llega, y con la voluntad de colaborar con esa Administración para la rápida normalización en la prestación de este servicio público tan esencial para los vecinos de la localidad de XXX.

Lo primero que procede significar es que esta Institución está muy preocupada por los problemas que se plantean en el abastecimiento de agua potable a la población en localidades de todo el territorio de nuestra Comunidad.

Esto nos ha llevado a iniciar numerosas actuaciones de oficio, al tiempo que se atiende la tramitación de expedientes iniciados a instancia de parte (como el que hoy nos ocupa), en los que habitualmente se ponen de manifiesto los problemas que, para el gestor del servicio, supone la presencia en el suministro de contaminantes diversos, sobre todo en los municipios pequeños, y la alarma que provoca en la población la reiteración de estas situaciones.

Las razones que se señalan en estos expedientes como causa de la elevación de los niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo de hecho que localidades como XXX sufran problemas reiterados en sus abastecimientos y no puedan suministrarse de las captaciones que tradicionalmente venían utilizando.

En este sentido habitualmente recordamos que los abastecimientos de agua potable a la población realizados por medio de cisternas o la entrega de agua embotellada no pueden ser más que unas soluciones ocasionales y temporales a los problemas que presenta el agua de consumo; por lo que debe buscarse la mejor manera de recuperar la normalidad en los suministros, sin demoras injustificadas.

En esta línea, al parecer, está actuando el Ayuntamiento, pero ya que la contaminación del agua de consumo en esta población se puso de manifiesto durante el año 2016, y aún no ha sido solucionada, resulta muy lógica la desconfianza que ponen de manifiesto los ciudadanos afectados, tanto con la presentación de esta queja como mediante las consideraciones que se reflejan en el escrito de alegaciones.



Desde esta Institución siempre se indica a los Ayuntamientos que deben proporcionar a los vecinos toda la información con la que se cuenten respecto del agua de consumo, información que en el caso de contaminación del suministro con limitaciones al consumo debe incluir, además, **todos los datos disponibles sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias** que se han planteado en cada caso y, si es posible, **también debe indicar los plazos aproximados en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.**

Como V.I. sin duda conoce, el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, señalaba en su art. 29 que: *“La información dada a los consumidores deberá ser puntual, suficiente, adecuada y actualizada sobre todos y cada uno de los aspectos descritos en este Real Decreto, a través de los medios de comunicación previstos por cada una de las administraciones implicadas y los gestores del abastecimiento”*.

El reciente **RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro**, que ha derogado el Decreto anterior, abunda en esta idea, reforzando los sistemas de información a los ciudadanos y la transparencia en cuanto al acceso a los datos de cualquier abastecimiento, incluyendo las zonas de que se denominan de tipo 0 y de tipo 1, esto es aquellas que suministran menos de 10 m³ de agua de consumo al día como promedio (como puede ser la zona de suministro de XXX) tenga o no actividad pública o comercial, respecto de las cuales también se recomienda que usen la aplicación SINAC como medio para un acceso seguro y rápido de todos los ciudadanos a la información disponible.

Como ya hemos adelantado y sin olvidar las anteriores consideraciones, cuando esta Defensoría aborda este tipo de asuntos la primera recomendación que dirigimos a los Ayuntamientos se dirige a requerir la mayor implicación municipal en la recuperación de la normalidad en el suministro afectado, ya que estamos ante un **servicio público mínimo y básico** (artículos 25 y 26 LBRL) que el Tribunal Supremo califica como servicio de asistencia vital.

Recordamos que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, aludiendo a que tal continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su derecho a la calidad y a la regularidad en el servicio (calidad definida en cuanto a la calidad sanitaria del agua de consumo en el **RD 3/2023, de 10 de enero**, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).

En este caso, la captación tradicional de la localidad de XXX aparece contaminada desde hace años con diversas sustancias (fundamentalmente fluoruros, arsénico y selenio) según se desprende de los análisis aportados, y, durante todo este tiempo, ninguno de los



parámetros citados ha alcanzado valores normales, lo que nos lleva a pensar que, probablemente, estos materiales están presentes de manera natural en el agua o en el suelo de la zona en la que se ubica esta captación.

Como sin duda no ignora, la contaminación del agua de consumo por todo tipo de sustancias, singularmente por nitratos, arsénico y otros, es en la actualidad un problema generalizado y creciente que afecta en mayor o menor medida a las aguas superficiales (nitratos) o subterráneas (arsénico), y que normalmente se intenta frenar a través de la instalaciones de sistemas de filtración, de osmosis inversa y otros, que contribuyen a la eliminación o a la reducción sustancial de estos contaminantes en el agua.

En todo caso, los costes extras de este tipo de tratamientos pueden ser muy elevados y por ello resulta muy adecuado plantearse, como al parecer está haciendo esa administración, efectuar una intervención de mayor envergadura económica (como puede ser la conexión a redes o depósitos cercanos ya existentes, que se alimentan de aguas superficiales) que les permita superar definitivamente los problemas del suministro que presenta esta localidad.

Consideramos que el largo periodo de tiempo transcurrido desde que se detectaron las primeras incidencias y el perjuicio que toda esta situación está causando a los vecinos afectados debe servir de impulso a la actuación municipal y, dado que ya cuenta con un estudio técnico sobre todas las opciones factibles, debe optar por aquella cuya ejecución resulte más rápida y la solución propuesta más duradera, para evitar que los problemas detectados se reiteren en el futuro.

En este sentido ciertamente conocemos, por el trabajo diario que realiza esta Defensoría, que la Diputación de Burgos no solo presta asistencia y cooperación a los municipios de su ámbito territorial en situaciones puntuales de desabastecimiento (proporcionado cisternas o agua embotellada), sino que también y a través de los Planes Provinciales, **subvencionan, en todo o en parte, el importe de las infraestructuras necesarias para la mejora en la prestación del servicio público, pudiendo acudir a estas líneas de apoyo en sucesivas anualidades si la inversión a ejecutar en este caso les resultara muy costosa.**

También la Junta de Castilla y León convoca ayudas específicas para la ejecución de proyectos relativos al ciclo del agua, abastecimiento y depuración en el medio rural, a través del denominado Plan para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios, plan dirigido a eliminar tuberías obsoletas (fibrocemento) y reducir las pérdidas de agua que presentan gran parte de nuestros municipios; al tiempo que se financian o ejecutan obras de abastecimiento mancomunado con las que trata de extender la distribución de agua de calidad a núcleos con problemas de suministro, si ese fuera el caso.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando con máxima urgencia cuantas medidas resulten necesarias para recuperar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que la misma se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro -RD 3/2023, de 10 de enero-.

Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados a los vecinos de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de todas las medidas adoptadas por la Administración para paliar las carencias detectadas y para recuperar la normalidad en los suministros, incluyendo los plazos previstos para la ejecución de las obras proyectadas; todo ello en cumplimiento de las determinaciones que se extraen de la normativa aplicable.

Que pueden solicitar la colaboración y/o financiación tanto de la Diputación provincial de Burgos como de la Junta de Castilla y León, de manera que se pueda poner fin definitivamente a los problemas de contaminación en el agua de consumo que se han traído a la consideración de esta Defensoría.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López